



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 de junio del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Murra,
departamento de Nueva Segovia
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-1893-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia, se le practicó auditoría especial, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre de presupuesto de los ingresos y egresos de la alcaldía municipal Murra, departamento de Nueva Segovia, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Para tal efecto se emitió el informe de auditoría especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, con referencia. **ARP-08-102-19**, emitido por la Delegación Regional Central de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Carlos Arosman Barahona Ochoa**, alcalde municipal; **Florentina Espinoza Blandón**, vice alcaldesa municipal; **Delia María Bonilla Castellano**, secretaria del Consejo Municipal; **Luis Arturo Averruz**, **Cándida Rosa Maldonado**, **José María Rayo**, **Rosa Amelia Gómez Ortíz**, **Ramón Arístides Herrera Carrasco**, **Yalila del Carmen Rayo García**, **Roger de Jesús Martínez Centeno**, **Sonia del Carmen Blandón López**, **Jorge Luis Siles Herrera**, **Santos Baudilio Lagos Pérez**, **Matilde Montenegro Moncada**, **Miguel Ángel López Pérez**, **Venancio Rizo Díaz** y **José Alfredo Moreno**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

concejales propietarios; **Allan Jafet Salinas Aguilar**, Asesor Legal; **Mauricio Flores Cornejo**, responsable financiero; **Nancy Karolina Tercero Cerrato**, contadora; **Lucila del Carmen Sierra Rodríguez**, cajera; **Xiomara Maradiaga Rayo**, secretaria ventanilla El Rosario (cajera); **Franklin Rafael Blandón Blandón**, responsable de proyectos; **Xochilt Xilonem Rodríguez González**, responsable de catastro; y **Daymer Antonio Bautista González**, responsable de adquisiciones, todos ellos de la alcaldía auditada, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, se les recibieron declaraciones en sus caracteres de auditados, se les notificaron los resultados preliminares de auditoría y se les concedió el término de ley para que prepararan y presentaran sus aclaraciones, previniéndoles que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibidas las respuestas por los auditados ya referido, se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** Los ingresos recibidos por la comuna, por las diferentes fuentes de financiamiento, fueron depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad, se encuentran debidamente registrados y revelados en el informe de cierre de ingresos. **2)** Los egresos realizados por la alcaldía auditada, corresponden a operaciones propias de la comuna; están debidamente soportados, autorizados, clasificados conforme su naturaleza, registrados y revelados en el informe de cierre de egresos; excepto por las situaciones de control interno, relacionado en Auto, siendo éstas: **a)** La comuna no cuenta con manuales y normativas para regular el desarrollo de sus actividades operativas; **b)** Inadecuada segregación de funciones; **c)** Expedientes de personal incompletos; **d)** La comuna no ha implementado el sistema integrado de administración financiera municipal (SIAFM); **e)** Inconsistencia en el registro y control de los ingresos de caja general; **f)** Debilidades en el archivo de los recibos de tesorería; **g)** No se practican arquezos sorpresivos en los fondos de caja general y caja chica; **h)** Documentación soporte de comprobantes, no se invalida con sello de cancelado; e **i)** Expedientes de contrataciones incompletos. **3)** Comprobamos que las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República para gastos corrientes e inversiones, por el año dos mil catorce, se encuentran soportadas, registradas y utilizadas en transacciones propias de la alcaldía y en proyectos ejecutados por la comuna; excepto por la inobservancia al artículo 11 numeral 5) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal; y **4)** Se evaluó el cumplimiento a las leyes, normas y regulaciones aplicables a las transacciones de ingresos y egresos; y se determinaron incumplimientos a los artículos 7, 8 numeral 1), 10, 28 numeral 1), 29 y 87 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administrativas Municipales; 57 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas; y 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías en las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con doce debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, con referencia **ARP-08-102-19**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre de presupuesto de los ingresos y egresos de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURRA, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que iniciará a computarse a contarse a partir de su notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior